

**EN EL JUZADO DE DISTRITO DEL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
SECCIÓN DALLAS, EN LOS ESTADOS UNIDOS**

COMISIÓN DE VALORES Y COMERCIO Actora, vs. STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD, y otros, Demandados	Expediente No. 3:09-CV-0298-N
THE OFFICAL STANFORD INVESTORS COMMITEE Actor vs. BDO USA, LLP, y otros, Demandados	Expediente No. 3:12-cv-01447-N
PHILIP WILKINSON, y otros, Actores vs. BDO USA, LLP, y otros, Demandados	Expediente No. 3:11-CV-01115-N

**NOTIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL
Y PROCEDIMIENTOS DEL AUTO DE EXCLUSIÓN (*BAR ORDER PROCEEDINGS*);
DE TÉRMINO PARA RECLAMAR PRESTACIONES PENDIENTES;
Y DE PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR PRUEBAS**

FAVOR DE CONSIDERAR que el Síndico (*Receiver*) nombrado por el Juzgado respecto del Patrimonio en Concurso (*Receivership Estate*) de Stanford (el “Síndico”), The Official Stanford Committee (el “Comité”), y los actores designados Phillip A. Wilkinson y Pam Reed (“Inversionistas Partes Actoras”) (conjuntamente, los “Actores”), han celebrado un convenio de transacción judicial (el “Convenio BDO”) para terminar todos los procedimientos legales iniciados o que se puedan iniciar, en contra de BDO USA, LLP, BDO International Ltd., BDO Global Coordination B.V. y Brussels Worldwide Services BVBA (conjuntamente, las “Entidades BDO”), por el Comité en el Expediente No. 3:12-cv-01447-N (el “Juicio del Comité”) y por los Inversionistas Partes Actoras en el Expediente No. 3:11-cv-01115-N (el “Juicio de los Inversionistas”).

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN que los Actores han solicitado que el Juzgado apruebe el Convenio BDO y que emita un auto de exclusión (*bar order*) impidiendo que las Partes Interesadas¹, incluyendo a los Inversionistas Stanford² y los Reclamantes³, inicien acciones

¹ “Parte Interesada” significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; los Actores; los Inversionistas Stanford; los Reclamantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas presentadas por el Administrador Judicial, el Comité, o cualquier otra Persona o entidad en nombre del Patrimonio en Concurso para ser responsables por el Patrimonio en Concurso, ya sea que se haya iniciado un procedimiento formalmente o no.

² “Inversionista Stanford” significa los clientes de Stanford International Bank, Ltd., quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en Stanford International Bank, Ltd. y/o eran tenedores de certificados de depósito emitidos por Stanford International Bank, Ltd.

³ “Reclamante” significa cualquier Persona que haya iniciado un proceso de Reclamación frente al Administrador Judicial o los Liquidadores.

relacionadas con Asuntos Convenidos⁴, incluyendo reclamaciones que usted pueda tener en contra de las Entidades BDO. Usted tendrá, sin embargo, el derecho de iniciar un procedimiento de reclamación frente al Síndico (ver los Incisos f y g).

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN que el Monto Convenido BDO es de cuarenta millones de Dólares (\$40,000,000.00). El Monto Convenido, menos honorarios y costos reconocidos por el Juzgado para pagar a los asesores legales de los Actores (el “Monto Convenido Neto”), se depositará con y se distribuirá por el Síndico de conformidad con el Plan de Distribución que se aprobará para dichos efectos por el Juzgado en el procedimiento de Stanford, *SEC vs. Stanford International Bank, Ltd., y otros*, (Expediente No. 3:09-cv-0298-N) (el “Juicio SEC”).

Este asunto puede afectar sus intereses y es posible que desee consultar a un abogado.

Los términos relevantes del Convenio BDO son los siguientes:

- a) BDO USA pagará \$40 millones, que se depositarán con el Síndico según se determina en el Convenio de Transacción Judicial.
- b) Los Actores liberarán por completo a las Partes BDO Liberadas⁵ de los Asuntos Convenidos, entiéndase reclamos que surjan de o se relacionen con Allen Stanford, las Entidades Stanford, o cualquier acto de las Partes BDO Liberadas relacionado con Allen Stanford o las Entidades Stanford;
- c) El Convenio BDO requiere emitir una Sentencia Definitiva y un Auto de Exclusión respecto del Juicio del Comité y emitir un Auto de Exclusión respecto del Juicio SEC, que se evitarán permanentemente que las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas Stanford y a los Reclamantes, sí como a los Inversionistas Stanford con Asuntos Pendientes (ver Inciso f), inicien, presenten, motiven, asistan con, y/o persigan cualquier acción o causa legal, incluyendo reclamaciones relacionadas con contribuciones, que desprendan de o se relacionen con un Asunto Convenido en contra de las Partes Liberadas BDO.

⁴ “Asuntos Convenidos” significa cualquier acción, causa, demanda, responsabilidad, reclamación o legitimación para iniciar una acción, ya iniciada o no, conocida, prevista, existente o determinable, y ya sea que se base en leyes federales, estatales, extranjeras, u otras, y ya sea que se base en cualquier fuente de derecho, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga o pueda, deba o llegue a tener, directa o indirectamente, o de cualquier otra forma, para, sobre, que derive de, que se relacione con, o que se deba a cualquier asunto, causa o tema, que, en todo o en parte, concierna a, se relacione con, surja de, o tenga cualquier tipo de conexión con (i) las Entidades Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito, o inversión de cualquier tipo con cualquiera de las Entidades Stanford; (iii) todas y cada una de las relaciones de las Entidades BDP con cualquiera de las Entidades Stanford; (iv) la prestación de servicios por parte de las Entidades BDO a las Entidades Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya iniciado en, se haya podido iniciar en, o se relación con la *litis* del Juicio SEC, el Juicio de los Inversionistas, el Juicio del Comité, o cualquier procedimiento que afecte a las Entidades Stanford que esté pendiente de resolución o se haya iniciado ante cualquier Instancia. Ver el Párrafo 19 del Convenio de Transacción Judicial para obtener la definición completa de Asuntos Convenidos.

⁵ “Partes BDO Liberadas” significa las Partes BDO, y cada uno de sus respectivos pasados, presentes y futuros consejeros, funcionarios, tenedores de valores, accionistas, miembros, directivos, empleados, asociados, representantes, distribuidores, agentes, abogados, fiduciarios, socios, administradores, corporaciones, liquidadores, gerentes, herederos, beneficiarios, cesionarios, antecesores y sucesores. No obstante lo anterior, “Partes BDO Liberadas” no incluye a cualquier Persona, distinta de las Entidades BDO, que sea en la Fecha del Convenio la parte demandada en cualquier asunto iniciado por cualquiera de los Actores, y no incluye a cualquier Persona que se vuelve empleado de, se relacione con, o sea afiliada de las Entidades BDO después de la Fecha del Convenio y cuya responsabilidad, en su caso, derive de acciones u omisiones anteriores a que se convirtiera en empleado, se relacionara con o se volviera afiliada de las Entidades BDO.

- d) El Síndico informará a las Partes Interesadas sobre el Convenio BDO (mediante esta Notificación) por uno de los siguientes medios: correo, correo electrónico, mensajería, mediante el sistema CM/EMCF, facsímile, y/o una publicación en los sitios web del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y del Síndico (<http://www.stanford-financialreceivership.com>);
- e) El Síndico deberá preparar y enviar al Juzgado para su aprobación, un plan para distribuir el Monto Convenido (el “Plan de Distribución”);
- f) Cualquier Inversionista Stanford que no haya iniciado un procedimiento de Reclamación frente al Síndico o los Liquidadores a la fecha de esta Notificación (un “Asunto Pendiente”), podrá solicitar participar en el Plan de Distribución, y potencialmente participar en distribuciones futuras de fondos que se obtengan en dentro del Concurso Mercantil como resultado de convenio futuros o embargos. Aquellos que tengan esa intención deberán presentar un Formato de Presentación de Pruebas (que puede descargarse de http://www.stanford-financial.com/pdf/FINAL_STANFORD_BDO_POC_060115.pdf) al Síndico antes del **5 de agosto de 2015** (el “Término de Presentación para Asuntos Pendientes”). También puede obtenerse un Formato de Presentación de Pruebas solicitándolo a Ruth Clark de Neligan Foley, LLP por correo electrónico e esta dirección rclark@neliganlaw.com o por teléfono a este número 214-840-5315;
- g) **Si usted no ha iniciado un procedimiento de Reclamación** frente al Síndico o los Liquidadores y **no lo hace** antes de que venza el Término de Presentación para Asuntos Pendientes, **usted no podrá iniciar un nuevo procedimiento**, una vez aprobado el Convenio BDO, en contra de las Partes Liberadas BDO que surja o se relacione con las Entidades Stanford o el Concurso Mercantil de Stanford. **Tampoco podrá** recibir distribuciones conforme al Plan de Distribución y cualesquier otras distribuciones futuras de fondos obtenidos en favor del Patrimonio como resultado de futuros convenios o embargos. **Presentar una Formato de Presentación de Pruebas no garantiza que el Asunto Pendiente se admita o que usted reciba alguna cantidad;**
- h) Conforme al Plan de Distribución, una vez aprobado, el Monto Convenido Neto se distribuirá por el Síndico, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas Stanford que hayan iniciado procedimientos de Reclamación admitidos por el Síndico;
- i) Los Inversionistas Stanford que acepten fondos del Monto Convenido BDO, una vez que los acepten, liberan por completo a las Partes Liberadas BDO de todos y cada uno de los Asuntos Convenidos; y
- j) El Juicio de los Inversionistas terminará y se considerará cosa juzgada, adicionalmente, cada parte pagará los honorarios y gastos de sus asesores legales.

Los abogados del Comité y de los Inversionistas Partes Actoras solicitan un pago de honorarios por 25% del monto neto que se obtenga del Convenio BDO, de conformidad con los acuerdos que celebraron con el Comité y los Inversionistas Partes Actoras. Veinticinco por ciento del monto neto que se obtenga del Convenio BDO significa \$9,956,265.48.

Copias del Convenio de Transacción Judicial; la Solicitud Urgente de Admisión y la Solicitud de Aprobación del Convenio con BDO USA, LLP, de Aprobación de la Notificación Propuesta respecto del Convenio con BDO USA, LLP, de emisión de un Auto de Exclusión, de dictar sentencia definitiva y emitir un Auto de Exclusión; y para aprobar los Honorarios de los Abogados de los Actores (la “Solicitud”); y otros documentos relacionados pueden obtenerse en el Juzgado en la gaveta SEC (**ECF números 2137 y 2138**), y también están disponibles en los sitios web del Síndico (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). Copias de estos documentos también pueden obtenerse solicitándolos a Ruth Clark por correo electrónico a esta dirección rclark@neliganlaw.com o por teléfono a este número 214-840-5315.

La última audiencia en relación con la Solicitud está agendada para el **28 de agosto de 2015 a las 10:00 AM** (la “Audiencia Final de Aprobación”). Cualquier objeción al Convenio BDO o sus términos, la Solicitud, la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, o el Auto de Exclusión, deberá presentarse, por escrito, en el Juzgado dentro del Juicio SEC a más tardar el **7 de agosto de 2015**. Cualquier objeción que no se presente hasta esa fecha se considerará renunciada y no se tomará en cuenta por el Juzgado. Aquellos que deseen asistir y participar en la Audiencia Final de Aprobación deberán incluir una solicitud para hacerlo dentro de sus objeciones por escrito.